

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

**Asunto:** Solicitud informe técnico y legal, petición de usuario. Ref. Exp. 798

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3173-O de 07 de junio de 2022, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, que por disposición de la Comisión de Uso de Suelo, solicitó se remita un informe técnico y legal respecto de la petición de 06 de junio de 2022, realizada por Grancomercio CIA. LTDA., la cual se refiere al oficio Nro. AMC-SM-2019-0696 de 11 de julio de 2019, en el que la Agencia Metropolitana de Control informó sobre el inicio de 44 actuaciones previas por la colocación de vallas publicitarias en la ruta hacia Cumbayá, desde el Túnel Guayasamín que, no contaban con Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (“LMU-41”), solicitándose: “[...] *estas severas anomalías se pongan en conocimiento de la Agencia de Control, y [...] se conmine a la autoridad responsable al cumplimiento irrestricto de la ordenanza de actual vigencia, dando como resultado el inmediato retiro de las vallas mencionadas y su respectiva sanción a los infractores.*”; al respecto me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

El ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulado en el Código Orgánico Administrativo (“COA”), el cual contiene normas que dotan a la administración pública de competencia para iniciar el procedimiento administrativo sancionador por iniciativa propia, por petición razonada de otros órganos o por denuncia (Art. 183 COA).

Cabe mencionar que, todo procedimiento administrativo podrá ser precedido por una actuación previa, la cual tiene como fin el conocer las circunstancias del caso concreto. En los procedimientos administrativos sancionadores, el objetivo es determinar la responsabilidad de los interesados, las actuaciones previas se orientan a determinar con

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

mayor precisión los hechos que motivan la iniciación del procedimiento administrativo y las circunstancias relevantes de los mismos.

De los hechos identificados durante las actuaciones previas se emite un informe que, es puesto en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio, dentro del término de diez días (Art. 178 COA). Es preciso señalar que, en las actuaciones previas, se admite la imposición de las medidas provisionales de protección previstas en el artículo 180 ibídem., siempre y cuando sean aplicadas al tratarse de una medida urgente, necesaria y proporcionada, ya que no se puede adoptar medidas que impliquen violación de derechos constitucionales o que causen perjuicios de difícil o imposible reparación (Art. 175 COA).

Finalmente, desde el inicio de las actuaciones previas, la administración pública tiene un plazo de hasta seis meses para notificar a la persona interesada, la decisión de iniciar o no el procedimiento administrativo sancionador (Art. 179 COA).

Por otro lado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se formaliza con la emisión de un acto de inicio expedido por el órgano instructor (Art. 250 COA). Una vez notificado el acto de inicio, el inculpado dispone del término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias (Art. 255 COA). Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción (Art. 256 COA).

En el procedimiento administrativo sancionador, es posible disponer medidas cautelares conforme lo determina el artículo 189 ibídem.[1], cuyo fin es asegurar la eficacia de la resolución administrativa.

En cuanto al plazo de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, el artículo 203 del COA prescribe que, el acto administrativo se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de prueba. Se debe considerar que, el transcurso del plazo máximo para resolver se puede ampliar extraordinariamente en casos concretos, hasta dos meses (Art. 204 COA).

Una vez emitida la resolución administrativa correspondiente, esta solo se podrá ejecutar cuando el acto administrativo haya causado estado conforme lo establecido en el último inciso del artículo 260 del COA. En el artículo 218 del mismo cuerpo legal se establecen tres casos en los que causa estado un acto administrativo que son: (i) cuando se haya expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación; (ii) cuando ha fenecido el plazo para la interposición del recurso de apelación y no se haya ejercido ese derecho; y, (iii) cuando se haya interpuesto una acción contencioso administrativa

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

respecto del acto de que se trate.

Considerando lo anteriormente expuesto y una vez que haya causado estado el acto administrativo resolutorio, esta entidad conforme a su potestad de ejecución, podrá realizar actuaciones administrativas que sean necesarias para obtener el cumplimiento de lo resuelto, por lo que, en caso de que el administrado no cumpla voluntariamente con la obligación derivada de la resolución administrativa, el órgano ejecutor procede a aplicar los medios de ejecución forzosa previstos en el artículo 237 del COA[2].

En este contexto, en la etapa de ejecución del procedimiento administrativo sancionador, el funcionario decisor de la AMC para exigir el cumplimiento del acto administrativo mediante el cual se imponga una sanción administrativa u obligación de hacer, tienen dos mecanismos: a) La posibilidad de imponer multas compulsorias o coercitivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Municipal y 240 del COA, como consecuencia de los controles de cumplimiento de la resolución que se realicen; y, b) Ejecutar de forma subsidiaria la obligación de hacer a costa del infractor, lo que ocasiona que los valores invertidos por la Municipalidad en dicha ejecución, sean cobrados al infractor con un veinte por ciento de recargo, más los intereses correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 239 del COA.

En ese sentido, dependiendo de la gravedad del caso, en cumplimiento de las normas citadas, el órgano ejecutor propende primero a imponer las multas compulsorias o coercitivas que refiere la ley, con el objetivo de que el infractor reaccione a la “fuerza” como lo denomina la doctrina, y adecúe o corrija su conducta, retirando voluntariamente el elemento publicitario sin permiso municipal, u obteniendo la LMU-41 que habilite la colocación del elemento.

Cabe mencionar que, la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador prevé que el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, mientras que, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Municipal y artículos 245, 246 y 247 del COA.

Ahora bien, establecidas las reglas que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de la AMC en las actuaciones previas y la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa vigente, se informa que, en materia de publicidad, a esta entidad le corresponde controlar el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2156 del Código Municipal, el cual señala que los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin Licencia Metropolitana Urbanística (“LMU-41”), o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en la normativa

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al 60% del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción que, en el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del 20% del salario básico unificado, además del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

El artículo 2161 del Código Municipal prescribe que, en los casos en que el infractor no sea propietario del predio o del inmueble en donde se encuentra colocada la publicidad exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano decisor competente notificará al propietario con la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionador, con la prevención de que, en caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga la Agencia Metropolitana de Control, igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal.

Es así que, la Agencia Metropolitana de Control ejerce su potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la publicidad exterior que se coloca en espacios públicos o privados, que sea visible desde la vía pública, sin contar con la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (“LMU-41”)[3], en virtud de lo cual se informa que, a través de sus Direcciones Metropolitanas de Inspección (“DMIP”), Instrucción (“DMIT”), Resolución (“DMR”) y Ejecución (“DME”), ha realizado las siguientes acciones de control y sanción, respecto de los 44 elementos publicitarios constantes en el oficio Nro. AMC-SM-2019-0696 de 11 de julio de 2019, por la colocación de publicidad exterior sin LMU-41, en la ruta hacia Cumbayá, desde el Túnel Guayasamín:

VALLAS PUBLICITARIAS CUMBAYÁ - TUNEL GUAYASAMÍN				
No.	Predio	Actuaciones previas	Expediente administrativo sancionador	Estado actual
1	3585126	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-19-1152	GADDMQ-AMC-DMITZEEP-2019-472	Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-01110-R de 27 de febrero de 2020, el órgano resolutor declaró la nulidad del procedimiento. Se encuentra pendiente una nueva inspección.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

2	520187	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-19-1153	483-2019	Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-06086-R de 23 de noviembre de 2020, el órgano resolutor declaró la inexistencia de responsabilidad administrativa, al haberse verificado la existencia del expediente Nro. 510-2019 sancionado por los mismos hechos, el cual se encuentra en etapa de ejecución.
3	776818	Informe general de publicidad Nro. AMC-DMI-2019-2587		En el año 2022 se realizó una inspección al predio No. 776818, se evidenció un elemento publicitario sin LMU 41. El propietario del predio se encuentra fallecido; por lo que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-7051-O de 08 de septiembre de 2022, se solicitó al Registro de la Propiedad información del actual propietario, sin obtener resultados.
4	1309136	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-140	33-2022	El expediente se encuentra en etapa de instrucción.
5	5606682	Informe general de publicidad Nro. IGP-22-916		En el año 2022 se realizó una inspección al predio No. 5606682, se evidenció un elemento publicitario sin LMU 41. La Dirección Metropolitana de Inspección ("DMIP") informó que no cuenta con los datos necesarios para identificar al presunto responsable y proceder con la notificación respectiva.
6	S/N			De los datos proporcionados en el anexo al pedido de GRANCOMERCIO, no es posible ubicar el elemento publicitario.
7	S/N			De los datos proporcionados en el anexo al pedido de GRANCOMERCIO, no es posible ubicar el elemento publicitario.
8	522309	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-2248	339-2022	El 27 de abril de 2023, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2023-0615-M, se remitió el expediente a la Dirección Metropolitana de Resolución ("DMR") para resolver. Actualmente se encuentra en análisis del órgano resolutor.
		Informe general de publicidad Nro. IGP-23-25		En el año 2023 se realizó una nueva inspección al predio No. 522309, se evidenció un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se elabora el informe IGP-23-25, el cual se encuentra en proceso de notificación.
9	5785820	Informe general de publicidad Nro. IGP-23-372	GADDMQ-AMC-DMIT-ZEE-2023-390	El expediente se encuentra en etapa de instrucción.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

10	1267348	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-1178	256-2022	Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00413-R de 10 de febrero de 2023, el órgano resolutor sancionó al administrado por la colocación de publicidad exterior sin LMU 41. El órgano ejecutor mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2023-4502-P de 20 de abril de 2023, archivó el expediente por haberse cumplido con el retiro del elemento publicitario y por corresponder el cobro de la multa a la Tesorería Metropolitana.
11	5028243	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-23-127		En la inspección realizada en el año 2023, se verifica la existencia de un solo elemento publicitario sin LMU 41 en el predio Nro. 5028243; por lo que, se presume el retiro voluntario de 2 elementos publicitarios. Se elabora el informe FAP-23-127, el cual es devuelto a la DMIP, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2023-0429-M de 24 de marzo de 2023, a fin de que las actuaciones previas cumplan lo previsto en el COA.
12				
13				
14	5109323	Informe fin de actuaciones previas Nro. FAP-23-128		En el año 2023 se realizó una nueva inspección al predio No. 5109323, se evidenció un elemento publicitario sin LMU 41, de lo cual se elaboró el informe FAP-23-128, el que fue devuelto a la DMIP, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2023-0427-M de 24 de marzo de 2023, a fin de que se encuentre acorde a lo previsto en el COA.
15	5028243	Informe general de publicidad Nro. IGP-23-358		En el año 2023 se realizó una inspección al predio No. 5028243, en la que se verificó un elemento publicitario sin LMU 41, de lo cual se emitió el informe IGP-23-358 que se encuentra en proceso de notificación.
16	S/N			De los datos proporcionados en el anexo al pedido de GRANCOMERCIO, no es posible ubicar el elemento publicitario.
17	5190418	Informe de fin de actuaciones previas Nro. AMC-DMI-FAP-2019-1240	517-2019	El expediente se archivó mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2019-0879-P de 26 de diciembre de 2019, por cuanto el presunto infractor remitió contrato de arrendamiento del predio No. 5190418 a INDUVALLAS CIA. LTDA., por lo que se encuentra pendiente nueva inspección.
18	5109321	Informe general de publicidad Nro. IGP-22-1079		En el año 2022 se realizó una inspección al predio No. 5109321, en la que se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; sin embargo, no se ha podido identificar al dueño del elemento publicitario. Se encuentra pendiente nueva inspección.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

19	5109321	Informe general de publicidad Nro. IGP-22-1080		En el año 2022 se realizó una inspección al predio No. 5109321, en la que se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; sin embargo, no se ha podido identificar al dueño del elemento publicitario. Se encuentra pendiente nueva inspección.
20	430415	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-1898		En el año 2022 se realizó una inspección al predio No. 430415, en la que se verificó un elemento publicitario sin LMU 41. Se devuelve FAP-22-1898 a la DMIP, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2022-2204-M, por fallecimiento del presunto infractor. Se encuentra pendiente nueva inspección.
21	430415	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-19-1155	470-2019	El expediente se encuentra en etapa de ejecución.
22	661685	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-1676		En el año 2022 se realizó una inspección al predio No. 661685, en la que se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se emitió el informe FAP-22-1676, el cual fue devuelto a la DMIP, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022-1926-M de 13 de octubre de 2022, ya que el presunto infractor era una compañía en liquidación. Se encuentra pendiente nueva inspección.
23	114842	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-19-1156	469-2019	El órgano resolutor mediante Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00092-R de 10 de enero de 2022, declaró la caducidad del procedimiento. Se encuentra pendiente nueva inspección.
24	114854	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-2348	331-2022	El 26 de abril de 2023, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2023-0609-M, se remitió el expediente a la Dirección Metropolitana de Resolución ("DMR") para resolver. Actualmente se encuentra en análisis del órgano resolutor.
25	383223	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-273	29-2022	El expediente se encuentra en etapa de instrucción.
26	383223	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-2346	223-2023	El expediente se encuentra en etapa de prueba.
27	550868	Informe de conocimiento Nro. IGP-22-1136		En el año 2022 se realizó una inspección en la cual se verificó que no existe elemento publicitario en el predio No. 550868; por lo que, se presume el retiro voluntario del elemento.
28	550866	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-19-1168	484-2019	Mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-00125-P de 10 de marzo de 2020, se declaró la nulidad del procedimiento. Se encuentra pendiente nueva inspección.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

29	790380	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-164	26-2022	El expediente se encuentra en etapa de ejecución.
30	102560	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-1636	258-2022	El expediente se encuentra en etapa de ejecución.
31	383223			Elemento publicitario repetido con el elemento del numeral 26.
32	392240	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-301	55-2022	El expediente se encuentra en etapa de ejecución.
33	392240	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-0420	93-2022	Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-04206-R de 11 de agosto de 2022, el órgano resolutor sancionó al administrado por la colocación de publicidad exterior sin LMU 41. La decisión fue apelada por el administrado; por lo que, se encuentra pendiente de resolverse el recurso.
34	336470	Informe general de publicidad Nro. IGP-22-1396		En el año 2022 se realizó una inspección al predio Nro. 336470, en la cual se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se emitió el informe IGP-22-1396 que se encuentra en proceso de notificación
35	392240	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-128	010-2022	Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-03267-R de 27 de junio de 2022, el órgano resolutor sancionó al administrado por la colocación de publicidad exterior sin LMU 41. La decisión fue apelada por el administrado; por lo que, se encuentra pendiente de resolverse el recurso.
36	336473	Informe general de publicidad Nro. IGP-23-382		En el año 2023 se realizó una inspección al predio Nro. 336473, en el cual se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se emitió el informe IGP-23-382 que se encuentra en proceso de notificación.
37	336473	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-23-123		En el año 2023 se realizó una inspección al predio Nro. 336473, en el cual se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se emitió el informe FAP-23-123, el que fue devuelto a la DMIP, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2023-0422-M de 23 de marzo de 2023, a fin de que las actuaciones previas cumplan con lo previsto en el COA.
38	336473	Informe general de publicidad Nro. IGP-23-476		En el año 2023 se realizó una inspección al predio Nro. 336473, en el cual se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se emitió el informe IGP-23-476 que se encuentra en proceso de notificación.
39	392240	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-23-2350	122-2023	El expediente se encuentra en etapa de prueba.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

40	336473	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-23-124		En el año 2023 se realizó una inspección al predio Nro. 336473, en el cual se verificó un elemento publicitario sin LMU 41; por lo que, se emitió el informe FAP-23-124, el que fue devuelto a la DMIP mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2023-0423-M de 23 de marzo de 2023, a fin de que cumpla con lo previsto en el COA.
41	336478	Informe general de publicidad Nro. IGP-22-1403		En el año 2022 se realizó una inspección al predio Nro. 336478, en el cual se verificó un elemento publicitario sin LMU 41. Se encuentra pendiente elaborar el informe de fin de actuaciones previas.
42	591217	Informe de conocimiento Nro. IGP-22-1134		En el año 2022 se realizó una inspección en la cual se verificó que no existe elemento publicitario en el predio No. 591217; por lo que, se presume el retiro voluntario del elemento.
43	625962	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-1013	166-2022	El expediente se encuentra en etapa de ejecución.
44	645437	Informe de fin de actuaciones previas Nro. FAP-22-1381	143-2022	Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-05235-R del 11 de octubre de 2022, el órgano resolutor sancionó al administrado por la colocación de publicidad exterior sin LMU 41. La decisión fue apelada por el administrado; por lo que, se encuentra pendiente de resolverse el recurso.

Del detalle que antecede corresponde precisar que, al sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, así como previo al retiro de los elementos publicitarios, se debe observar y garantizar los derechos al debido proceso y defensa, conforme las reglas que rigen al mismo.

Finalmente, el reporte de las acciones de control realizadas en virtud de las disposiciones contenidas en el Código Municipal que regula las condiciones a las que se sujetan los administrados para la colocación de publicidad exterior, corresponde a la información proporcionada por las Direcciones Metropolitanas de Inspección, Instrucción, Resolución y Ejecución de esta entidad, conforme se evidencia de los documentos adjuntos.

[1] Código Orgánico Administrativo (“COA”). “**Art. 189.- Medidas cautelares.** El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: // 1. Secuestro. // 2. Retención. // 3. Prohibición de enajenar. // 4. Clausura de establecimientos. // 5. Suspensión de la actividad. // 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. // 7.

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

*Desalojo de personas. // 8. Limitaciones o restricciones de acceso. // 9. Otras previstas en la ley”.*

[2] COA. “**Art. 237.-** *Medios de ejecución forzosa. El acto administrativo se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios: // 1. Ejecución sobre el patrimonio. // 2. Ejecución sustitutoria. // 3. Multa compulsoria. // 4. Coacción sobre las personas”.*

[3] Código Municipal. “**Artículo 2125.-** *Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Título se documentará bajo la denominación de "Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior", o por sus siglas LMU (41)”.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mauro Hermel Andino Espinoza  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-3173-O

Anexos:

- 4.- JORGE CORDOVA.PDF

- ACTUALIZACIÒN MAYO 2023 (publicidad Grancomercio Guayasamin) (2)(1).xlsx

Copia:

Señora

Fanny del Carmen Moreira Mendoza

**Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2023-05-16	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	jlcp	AMC-DAJ	2023-05-18	
Aprobado por: Mauro Hermel Andino Espinoza	mhae	AMC-DAJ	2023-07-14	



**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0074-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2023**

